

La Constitución Política del Estado es la Ley Fundamental de la República. Es el principio del ordenamiento jurídico y expresa el grado de acuerdo al que hemos llegado para vivir pacíficamente aceptando normas comunes. Amplios sectores de la población piensan, sin embargo, que ese acuerdo debe ser renovado, que debe adecuarse mejor a la realidad y a las expectativas de una democracia más profunda y una ciudadanía más amplia con reconocimiento de la diversidad. A ello responde la demanda de realización de una Asamblea Constituyente.

Todos los bolivianos y bolivianas debemos participar en el proceso de la Asamblea Constituyente. Y esa participación debe ser informada. El conocimiento de la Constitución que pretende ser cambiada es, entonces, una necesidad urgente. A ese propósito responde esta publicación.

En sus páginas se describen los principales contenidos de la Constitución. La descripción sigue, parte por parte, el orden del texto constitucional actual. En cada parte se describen sus componentes principales. En esta medida, es un texto indicativo (señala lo que dice la Constitución) que de ninguna manera puede suplir al original, el que en todo caso debe ser consultado para un mayor conocimiento.

Con este Documento de Información Pública Nº 2, la Corte Nacional Electoral (CNE) continúa la ejecución de la Estrategia Nacional de Comunicación, Deliberación, Análisis e Información Pública 2005. Nuestra convicción es que sólo con el diálogo plural y la deliberación pública podremos lograr acuerdos respetando nuestras diferencias y tomando decisiones estratégicas para el país en un horizonte de ampliación de la democracia, fortalecimiento de la Nación y ejercicio integral de la ciudadanía.

¿Qué es la Constitución Política del Estado?

La Constitución Política del Estado o Carta Magna es la Ley Fundamental de la República de Bolivia. Es decir, es el principio de todo el ordenamiento jurídico y está por encima de todas las leyes y cualquier otro tipo de disposiciones. Es deber de todos los bolivianos y bolivianas acatar y hacer cumplir sus disposiciones.

- Establece el tipo de organización política del Estado y la forma de gobierno, la división de los poderes, el alcance de sus potestades, sus atribuciones y su funcionamiento.
- Reconoce, a través de principios y normas jurídicas, los derechos y las garantías de las personas, los deberes de los ciudadanos con el Estado y la forma cómo se relacionan con éste.
- Determina cómo se eligen las autoridades y representantes y cómo se relaciona la sociedad con ellos.
- Establece los principios que orientan los regímenes económico, social, agrario y campesino, cultural y familiar de la República.

En suma, la Constitución Política del Estado expresa el grado de acuerdo político de la sociedad o el pacto a través del cual todos sus miembros aceptan las mismas normas para una convivencia pacífica.

La primera Constitución boliviana fue promulgada en 1826, durante la presidencia de Antonio José de Sucre. Desde entonces, la Carta Magna ha sido reformada en numerosas oportunidades, unas total y otras parcialmente. Algunas reformas tienen particular relevancia en la historia, como la de 1880, cuyo contenido reflejó el pensamiento liberal de la época y estuvo vigente por más de 50 años. O la de 1938, resultado de la crisis que provocó la guerra del Chaco, que imprimió a la Carta Magna un marcado contenido social.

En 1967, bajo la presidencia del General René Barrientos, se llevó a cabo una reforma de la Constitución. Ese texto constitucional, con dos importantes reformas, en 1994 y 2004, es el actualmente vigente. La reforma de 1994 introdujo, entre otras cosas, el reconocimiento de que Bolivia es un Estado pluricultural y multiétnico y creó importantes instituciones como el Consejo de la Judicatura, el Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo; así como la elección de diputados uninominales. La reforma de 2004, por su parte, instituyó formas de democracia participativa: el Referéndum, la Iniciativa Legislativa Ciudadana y la Asamblea Constituyente; y, entre otros cambios, amplió la representación popular: ya no sólo los partidos políticos pueden presentar candidatos a las elecciones de representantes sino también las Agrupaciones Ciudadanas y los Pueblos Indígenas.

Sistema unitario, federal, autonómico

República Unitaria

En una República Unitaria, la estructura y la administración tienen un carácter centralizado. Una administración centralizada implica, en lo político, que el gobierno central asume toda la autoridad interna de la nación, a través de un ordenamiento legal único que rige en todo el territorio nacional. En el ámbito administrativo, el gobierno central tiene el derecho de nombrar a los titulares de la administración regional y local. Las unidades mayores de la división política de la nación (los departamentos en el caso de Bolivia) no tienen autonomía legislativa ni pueden elegir libremente a sus gobernantes. Bolivia, desde su creación, ha seguido el modelo unitario y centralista.

República Federal

En una República Federal, las unidades mayores que componen la nación –regiones, provincias o estados federados– tienen autonomía legislativa, es decir, eligen libremente parlamentos regionales; y autonomía ejecutiva, eligen su gobierno en elecciones regionales, independientes de las elecciones nacionales. Pueden elaborar leyes para su región, así como decidir políticas públicas y administrar de forma autónoma una parte importante de los fondos públicos. Ejemplos de sistemas federales son los Estados Unidos, Alemania y, en América Latina, Argentina, Brasil, México y Venezuela.

Sistema autonómico

Los sistemas autonómicos son un punto intermedio entre el unitarismo y el federalismo. Se trata de los poderes para establecer normas (legislativo) y para gobernarse (ejecutivo) que se reconoce a unidades políticas territoriales que comparten bases históricas, culturales o lingüísticas propias. (En el caso de Bolivia, se habla de autonomías departamentales, en una posición; y también de autonomías indígenas o autodeterminación étnico-cultural, en otra.) Hay diversos grados de autonomía. En las autonomías condicionadas, el Poder Legislativo estatal reconoce a las regiones poderes sobre un número cerrado de materias. En las autonomías políticamente más avanzadas el reconocimiento queda establecido en la Constitución e implica poderes legislativos y ejecutivos mucho más amplios.

¿Cómo está organizada formalmente la Constitución?

La Constitución Política del Estado está dividida en cuatro Partes precedidas de un Título Preliminar de Disposiciones Generales. Cada Parte, a su vez, está dividida en Títulos (120 Títulos incluyendo el Título Preliminar) y los Títulos están divididos en Artículos. La Constitución Política boliviana tiene en total 234 artículos.

Las Disposiciones Generales, que comprenden los primeros cuatro artículos, definen el tipo de Estado que es Bolivia y qué forma de Gobierno adopta.

La Parte Primera, La persona como miembro del Estado (artículos 5º al 45º), está dedicada a establecer los derechos, las garantías y los deberes de las personas.

La Parte Segunda, El Estado Boliviano (artículos 46º al 131º), norma la estructura del Estado, dividido en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y establece la organización y atribuciones de cada uno.

La Parte Tercera está dedicada a los Regímenes Especiales (artículos 132º al 227º). Se trata de los principios fundamentales que deben orientar las políticas públicas en diferentes campos: económico y financiero, social, agrario y campesino, cultural y otros.

La Parte Cuarta y última, Primacía y Reforma de la Constitución (artículos 228º al 234º), establece que la Constitución es la Ley Suprema del ordenamiento jurídico nacional y norma los procedimientos para su reforma, parcial o total.

El contenido de la Constitución Política del Estado

Título preliminar: Disposiciones generales (Artículos 1º al 4º)

Parte Primera: La persona como miembro del Estado

Título primero: Derechos y deberes fundamentales de la persona (artículos 6º al 8º)

Título segundo: Garantías de la persona (artículos 9º al 35º)

Título tercero: Nacionalidad y ciudadanía (artículos 36º al 42º)

Título cuarto: Funcionarios públicos (artículos 43º al 45º)

Parte Segunda: El Estado boliviano

Título primero: Poder Legislativo (artículos 46º al 84º)

Título segundo: Poder Ejecutivo (artículos 85º al 115º)

Título tercero: Poder Judicial (artículos 116º al 123º)

Título cuarto: Defensa de la sociedad (artículos 124º al 131º)

Parte Tercera: Regímenes especiales

Título primero: Régimen económico y financiero (artículos 132º al 155º)

Título segundo: Régimen social (artículos 156º al 164º)

Título tercero: Régimen agrario y campesino (artículos 165º al 176º)

Título cuarto: Régimen cultural (artículos 177º al 192º)

Título quinto: Régimen familiar (artículos 193º al 199º)

Título sexto: Régimen municipal (artículos 200º al 206º)

Título séptimo: Régimen de las Fuerzas Armadas (artículos 207º al 214º)

Título octavo: Régimen de la Policía Nacional (artículos 215º al 218º)

Título noveno: Régimen electoral (artículos 219º al 227º)

¿Qué y cómo es Bolivia?

El Título Preliminar de las Disposiciones Generales de la Constitución Política del Estado define qué tipo de Estado es Bolivia y qué forma de Gobierno adopta este Estado.

Dice la primera parte del artículo 1º: “Bolivia, libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural constituida en República Unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa y participativa, fundada en la unión y solidaridad de todos los bolivianos.”

Bolivia es República, es decir un Estado cuya forma de Gobierno está encabezada por una máxima autoridad (el Presidente) elegida por la población democráticamente por un período limitado de tiempo (cinco años).

Bolivia es unitaria porque la estructura y la administración del país tienen un carácter centralizado. Esto quiere decir, por una parte, que el gobierno central tiene autoridad en toda la nación a través de leyes que rigen en todo el territorio. Y, por otra, que el gobierno central nombra a las autoridades de los departamentos (prefectos).

Bolivia es libre, es decir, no está supeditada a ningún otro Estado ni restringida en su libertad de acción por alguna convención o tratado internacional.

Bolivia es independiente, lo que significa que no es ni una colonia ni un protectorado. (Antes de 1825 era una colonia del Imperio Español).

Bolivia es soberana, lo que implica la afirmación de la independencia en la comunidad internacional y la potestad de definir y resolver sus problemas sin la intromisión de otros estados.

Bolivia es multiétnica y pluricultural. Con esta declaración, introducida por la reforma de 1994, la Constitución reconoce que Bolivia es un país diverso, es decir, que está constituido por diversas etnias y culturas, todas en pie de igualdad frente al Estado.

Finalmente, la República de Bolivia está fundada en la unión y solidaridad de todos los bolivianos. Con esta invocación, la Constitución señala que la diversidad del país, ya reconocida, debe equilibrarse con un compromiso de unidad y solidaridad.

El artículo 1º termina diciendo que Bolivia: “Es un Estado Social y Democrático de Derecho que sostiene como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la libertad, la igualdad y la Justicia”. Con esto se manifiesta que todas las instancias del Estado

deben actuar para el mejoramiento y desarrollo del conjunto de la sociedad (es un Estado Social); que deben sostener la democracia como forma de convivencia (es un Estado Democrático); y que deben actuar conforme a las leyes evitando toda arbitrariedad (es un Estado de Derecho). Por ello, las bases que sustentan todas las leyes, empezando por la Ley Suprema que es la Constitución, son la libertad y la igualdad de todas las personas y el imperio de la Justicia.

El Título Preliminar (artículo 2º) también establece que la soberanía reside en el pueblo, es decir, en el conjunto de la población boliviana; y que el ejercicio de esta soberanía está delegado a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 3º se refiere a que el Estado reconoce y sostiene la religión católica, apostólica y romana al mismo tiempo que garantiza el ejercicio público de todo otro culto.

El artículo 4º, reformado de 2004, dice que el pueblo “delibera y gobierna por medio de sus representantes y mediante la Asamblea Constituyente, la Iniciativa Legislativa Ciudadana y el Referéndum”. Esto significa que la forma de gobierno de la República es, por una parte, una democracia representativa (el pueblo no gobierna por sí mismo sino a través del Presidente, Vicepresidente, Senadores, Diputados, Concejales y Agentes Cantonales elegidos a través del voto). Y, por la otra, que es una democracia participativa: el pueblo participa directamente en las decisiones importantes para el país a través de la Asamblea Constituyente (que se reúne para cambiar la Constitución), la Iniciativa Legislativa Ciudadana (por la que desde la sociedad se proponen leyes al Parlamento) y por el Referéndum (a través del cuál el pueblo es consultado sobre asuntos de importancia nacional).

La persona como miembro del Estado

La Parte Primera de Constitución establece los derechos que tienen todas las personas como seres humanos y como miembros del Estado boliviano, las garantías para proteger esos derechos y las obligaciones que tiene toda persona.

Los derechos humanos han sido clasificados por generaciones, conforme fueron formulados y reconocidos por la comunidad internacional y por los Estados. En este sentido, el documento fundamental es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas en 1948 y adoptada por el Estado boliviano. Dice el artículo 1º de esta Declaración: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. A este instrumento siguieron otros que fueron ampliando los derechos que deben gozar todas las personas sin distinción.

- La primera generación de derechos se refiere a los derechos de la persona o individuales, como el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad y a participar de la vida política de la sociedad.
- La segunda generación incorpora los derechos sociales, económicos y culturales; estos derechos requieren para su desarrollo y vigencia de la intervención del Estado a través de normativas legales y políticas públicas.
- La tercera generación se refiere a los derechos colectivos, es decir de sectores particulares de la población, como los derechos de los pueblos indígenas; estos derechos también necesitan de normas y políticas de Estado para su realización.
- Finalmente, están los derechos de cuarta generación, como el derecho a la paz, el derecho al desarrollo o el derecho a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación; el cumplimiento de estos derechos supone la solidaridad entre todos los países.

La Constitución boliviana reconoce todos los derechos de primera generación, muchos de los de segunda y algunos de la tercera. Los derechos de cuarta generación están ausentes del texto constitucional.

Derechos fundamentales de la persona

La condición para que las personas ejerzan sus derechos es el reconocimiento de que todas son iguales ante la ley. Nuestra Constitución establece que todo ser humano: “Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidos por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica y social, u otra cualquiera” (artículo 6º).

Por otra parte, la Constitución reconoce que la libertad y la dignidad de la persona son los bienes supremos del ordenamiento jurídico, es decir, que están incluso por encima del Estado y que es deber primordial de éste respetarlos y protegerlos.

Sobre esta base –el reconocimiento de la igualdad, la libertad y la dignidad de la persona–, la Constitución enumera los derechos fundamentales.

Los primeros son los derechos a la vida, la salud y la seguridad. El Estado, por lo tanto, está en la obligación de implementar políticas para proteger la vida de los individuos, cuidar su salud y darle seguridad ciudadana.

Entre los derechos relacionados con la libertad de las personas, está uno fundamental: el derecho a expresar libremente ideas y opiniones por cualquier medio de difusión. Este derecho es considerado un cimiento de la democracia porque se convierte en un instrumento para la defensa de los otros derechos.

También en este ámbito está el derecho que tienen las personas a reunirse y asociarse para fines lícitos (a formar, por ejemplo, partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, juntas de vecinos, sindicatos, agrupaciones de profesionales, etc.). Todas las personas tienen, igualmente, el derecho a la libre locomoción, es decir, a ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional libremente.

Entre los derechos sociales enumerados en esta Parte de la Constitución, destacan el reconocimiento del derecho que tienen todas las personas a la educación, es decir, a recibir instrucción y adquirir cultura; el derecho al trabajo y a recibir una remuneración justa por éste.

Son constitucionales también los derechos a la seguridad social y a la propiedad privada individual y colectiva siempre que cumpla una función social.

Deberes fundamentales de la persona

La contraparte de los derechos para una vida pacífica en sociedad son los deberes que deben cumplir todas las personas.

En este sentido, la primera obligación es acatar y cumplir la Constitución y las leyes de la República. El acatamiento a la Ley Fundamental de la República garantiza que vivamos en un Estado de Derecho.

Todas las personas tienen también el deber de “contribuir, en proporción a su capacidad económica, al sostenimiento de los servicios públicos” (artículo 8). Esto significa, principalmente, el deber de pagar impuestos.

El trabajo y la educación, por lo menos la primaria, al mismo tiempo que son derechos son también deberes establecidos por la Constitución.

Finalmente, entre otros, cumplir el servicio militar obligatorio es también un deber.

Garantías de la persona

Las garantías son instrumentos jurídicos que tienen por finalidad proteger y amparar a las personas en el ejercicio de sus derechos fundamentales. La Constitución establece las principales garantías.

Varias garantías están relacionadas con la aplicación de las leyes. La presunción de inocencia es una de ellas: “Se presume la inocencia del encausado mientras no se pruebe su culpabilidad”, dice el artículo 16º. En este campo, la Constitución también otorga a toda persona el derecho a la defensa, y a los detenidos o apresados a ser asistidos por un defensor. Igualmente, la Carta magna manda que nadie puede ser condenado a pena alguna sin haber sido oído y juzgado previamente en proceso legal.

Si una persona cree estar indebida o ilegalmente perseguida, detenida, procesada o presa, puede recurrir al habeas corpus en demanda de que se guarden las formalidades legales. Se trata de un recurso jurídico extraordinario de tramitación especial ante la Corte de Distrito a cualquier Juez de Partido cuyo objeto es que cese la violación de los derechos de quien recurre a él o, en su caso, la recuperación inmediata de su libertad.

El amparo constitucional es una garantía similar al habeas corpus. Se acude a él “contra los actos ilegales o las omisiones indebidas de los funcionarios o particulares que restrinjan o amenacen restringir o suprimir los derechos y garantías de las personas” reconocidos por la Constitución y las leyes (artículo 19º). Este recurso no se usa para los casos de privación de libertad, para los cuales está el habeas corpus.

Otras garantías relacionadas con la aplicación de las leyes establecen, por ejemplo, que queda prohibida toda especie de tortura, coacciones, exacciones o cualquier forma de violencia física o moral; que nadie puede ser juzgado por comisiones especiales o sometido a otros jueces que los designados con anterioridad al hecho de la causa; y que nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo o contra sus parientes.

En otro orden, la Carta Magna “garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo” y que “la expropiación se impone por causa de utilidad pública o cuando la propiedad no cumple una función social, calificada conforme a Ley y previa indemnización justa” (artículo 22º).

Finalmente, otra garantía, reciente incorporada a la Constitución, es el habeas data. Toda persona tiene el derecho a interponer este recurso para conocer, objetar o, en su caso, obtener la eliminación o rectificación de datos registrados en archivos y bancos de datos públicos o privados que afecten su privacidad personal y familiar, su imagen, honra o reputación. Este recurso no procederá para levantar el secreto en materia de prensa.

Nacionalidad y ciudadanía

La Parte Primera de la Constitución trata, finalmente, las normas relativas a dos temas íntimamente relacionados entre sí: la nacionalidad y la ciudadanía.

La nacionalidad es una cualidad legal de pertenencia a un territorio, independientemente de la edad u otros factores. La ciudadanía es, en cambio, la cualidad que permite a los nacionales de un Estado tomar parte en la vida política del país.

La Constitución reconoce dos tipos de nacionalidad: de origen y por naturalización.

Son bolivianos de origen los nacidos en el territorio de la República y también los nacidos en el extranjero de padre o madre bolivianos por el solo hecho de establecerse en el territorio nacional o de inscribirse en los consulados bolivianos en el exterior.

Son bolivianos por naturalización los españoles y latinoamericanos que adquieren la nacionalidad boliviana sin hacer renuncia a su origen cuando existan los convenios pertinentes con el Estado respectivo; y los extranjeros que habiendo residido dos años en el país declaren su voluntad de adquirir la nacionalidad boliviana y obtengan carta de naturalización conforme a ley.

“Los bolivianos, hombres y mujeres, casados con extranjeros, no pierden su nacionalidad. Los extranjeros, hombres y mujeres, casados con bolivianos o bolivianas adquieren la nacionalidad boliviana siempre que residan en el país y manifiesten su conformidad y no la pierden aún en los casos de viudez o de divorcio” (artículo 38º). “La nacionalidad boliviana no se pierde por adquirir nacionalidad extranjera. Quien adquiera nacionalidad boliviana no será obligado a renunciar a su nacionalidad de origen” (artículo 39º).

En cuanto a la ciudadanía, la Constitución dice que “son ciudadanos los bolivianos, varones y mujeres mayores de dieciocho años de edad, cualesquiera sean sus niveles de instrucción, ocupación o renta” (artículo 41º).

La ciudadanía consiste en dos facultades: concurrir como elector o como elegible a la formación de los poderes públicos, y en el derecho a ejercer funciones públicas sin otro requisito que la idoneidad.

El Estado boliviano

La Parte Segunda de la Constitución establece la estructura del Estado boliviano, que se divide en tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, cada uno con atribuciones propias.

La división de los poderes, doctrinal e históricamente, tiene por objetivo evitar que todo el poder público se concentre en una sola institución y que los tres poderes se controlen entre sí y actúen como contrapesos mutuos.

Los Poderes del Estado son independientes, lo que quiere decir que ningún poder puede tomar las atribuciones de otro. Pero, al mismo tiempo, la Constitución manda la coordinación entre ellos para la mejor marcha del Estado.

El Poder Legislativo

La Constitución establece que “el Poder Legislativo reside en el Congreso Nacional compuesto por dos cámaras: una de Diputados y otra de Senadores” (artículo 46). El período anual de sesiones del Congreso Nacional dura 90 días, prorrogables hasta 120.

Entre las atribuciones más importantes del Poder Legislativo están: Dictar leyes, modificarlas, interpretarlas o anularlas; fiscalizar los actos del Poder Ejecutivo y las políticas públicas; aprobar el Presupuesto General de la Nación; aprobar los tratados y convenios internacionales; crear nuevos departamentos, provincias, secciones de provincia y cantones; y nombrar a ciertos funcionarios de alto rango.

Con relación a dictación de las leyes, la Constitución establece detalladamente el procedimiento que sigue la proposición, discusión, revisión y sanción (confirmación) de éstas en el Poder Legislativo. Una vez sancionadas, las leyes pasan al Poder Ejecutivo para su promulgación (publicación oficial para que comiencen a regir).

En cuanto a su función fiscalizadora, el Poder Legislativo tiene la potestad de pedir informes verbales o escritos a los Ministros de Estado o, en su caso, de interpelarlos. La interpelación a uno o más Ministros puede derivar en su censura. La censura tiene por finalidad la modificación de las políticas o del procedimiento impugnados, e implica la renuncia del o de los Ministros, la misma que podrá ser aceptada o rechazada por el Presidente de la República.

La Cámara de Diputados está integrada por 130 miembros. La distribución del total de escaños (asientos parlamentarios) entre los departamentos se determina sobre la base del número de habitantes de cada uno de ellos de acuerdo al último censo. Los diputados son elegidos en votación universal, directa y secreta: 68 se eligen en circunscripciones uninominales por simple mayoría y 62 en circunscripciones plurinominales departamentales mediante el sistema de representación. Los diputados ejercen sus funciones por cinco años pudiendo ser reelectos.

La Cámara de Senadores se compone de 27 Senadores, tres por cada Departamento, elegidos mediante voto universal y directo: dos por mayoría y uno por minoría. Ejercen sus funciones también por cinco años y pueden ser reelectos.

Los Senadores y Diputados gozan, durante el ejercicio de sus funciones, de ciertos privilegios. El fuero parlamentario indica que son inviolables por las opiniones que emitan. Y la inmunidad parlamentaria establece que no pueden ser perseguidos o arrestados por causas judiciales en materia penal, sin previa autorización de la Corte Suprema de Justicia.

El Congreso Nacional es la reunión de los miembros de las dos Cámaras y se realiza, entre otras, por las siguientes razones: Para designar al Presidente y al Vicepresidente de la República cuando no hubieran reunido la mayoría absoluta de votos en las elecciones y tomarles juramento; para autorizar el enjuiciamiento del Presidente y el Vicepresidente de la República, Ministros de Estado y Prefectos de Departamento; y para designar a los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados del Tribunal Constitucional,

Consejeros de la Judicatura, Fiscal General de la República Vocales de la Corte Nacional Electoral y Defensor del Pueblo.

Cuando las Cámaras se encuentran en receso, la Constitución prevé el funcionamiento de una Comisión del Congreso para dar continuidad a las labores del Poder Legislativo.

El Poder Ejecutivo

La Constitución establece que el “Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente de la República conjuntamente con los Ministros de Estado” (artículo 85º).

El Presidente de la República tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: Cumplir y hacer cumplir las leyes; expedir los decretos y reglamentos necesarios sin alterar el contenido de la ley correspondiente; hacer cumplir las sentencias de los tribunales; administrar las rentas nacionales; y conservar y defender el orden interno y la seguridad exterior.

El Presidente tiene también atribuciones para designar a sus Ministros, a los comandantes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y para nombrar los embajadores bolivianos en el exterior.

Por otra parte, el funcionamiento de la administración pública está dirigido por los Ministros de Estado. El número de ministerios y sus reparticiones están determinados por ley especial. Los ministros, junto con el Presidente, son responsables de los actos de su administración en sus respectivos ramos.

El Presidente, conjuntamente con el Vicepresidente, es elegido por sufragio universal, directo y secreto por el término de cinco años. El mandato es improrrogable. Ambos dignatarios pueden ser reelectos sólo para un segundo mandato, dejando transcurrir cuando menos un período constitucional.

Cuando ningún candidato a la Presidencia ha reunido la mayoría absoluta de los sufragios válidos (es decir el 50% más uno) la elección presidencial se traslada al Congreso Nacional. El Congreso considera las dos fórmulas que hayan obtenido la mayor votación y elige a una de ellas por mayoría absoluta de votos de sus miembros. En caso de empate, se repite la votación por dos veces consecutivas. “De persistir el empate, se proclamará Presidente y Vicepresidente a los candidatos que hubieran logrado la mayoría simple de sufragios válidos en la elección general” (artículo 90º).

La Parte Segunda de la Constitución norma también el Régimen Interior. Es decir determina la división política de la República (en departamentos, provincias, secciones de provincia y cantones) y su forma de administración. Cada departamento está a cargo y se administra por un Prefecto designado por el Presidente de la República. El Prefecto designa, a su vez, a los Subprefectos en las provincias y a los Corregidores en los cantones.

División política del Estado boliviano

División	Unidades	Autoridad	Elección o designación
República	Una	Presidente de la República	Elegido por voto universal
Departamento	Nueve	Prefecto	Designado por el Presidente de la República
Provincia	112	Sub Prefecto	Designado por el Prefecto
Sección de Provincia*	327	Alcalde Municipal	Elegido por voto universal
Cantón	1.430	Corregidor	Designado por el Prefecto
		Agente Cantonal*	Elegido por voto universal

* Las Secciones de Provincia no tienen autoridades nombradas por el Poder Ejecutivo. Sus circunscripciones territoriales corresponden, bajo el Régimen Municipal, a los Municipios cuyas autoridades son los Alcaldes y los Concejos Municipales. En los Cantones, el Poder Ejecutivo designa a los Corregidores y, bajo el Régimen Municipal, se elige a los Agentes Cantonales.

Finalmente, con la finalidad de garantizar la conservación del orden público, la Constitución otorga al Presidente, con la aprobación del Consejo de Ministros, la potestad para dictar el estado de sitio en caso de emergencia por conmoción interna o guerra internacional. Si las cámaras están en funciones, se precisa autorización del Poder Legislativo para este acto.

Bajo el estado de sitio, el Poder Ejecutivo puede suspender las garantías y derechos de las personas acusadas de conspirar contra el orden público, expedir órdenes de arresto, confinar a los sindicatos a capitales de provincia y establecer censura sobre la correspondencia y los medios de comunicación. El Gobierno debe rendir cuentas al Congreso Nacional sobre los motivos y los resultados del estado de sitio y el Parlamento puede investigar estos hechos y pedir responsabilidades al Poder Ejecutivo.

El Poder Judicial

El Poder Judicial “se ejerce por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Tribunal Constitucional, las Cortes Superiores de Distrito, los tribunales y jueces de instancia y demás tribunales y juzgados que establece la Ley” (artículo 116º). El Consejo de la Judicatura forma parte del Poder Judicial.

La Constitución norma que no pueden establecerse tribunales o juzgados de excepción, es decir tribunales formados especialmente para tratar un caso específico.

Asimismo, manda que los juicios deben ser gratuitos, públicos (no hay juicios secretos), rápidos (la retardación de justicia viola este precepto constitucional) y que los jueces deben ser probos (es decir, honrados, de alta profesionalidad y conocedores de su especialidad).

La Corte Suprema de Justicia, con sede en Sucre, es el máximo tribunal de justicia en el país. Está integrado por doce Ministros que se organizan por salas especializadas y que son elegidos por el Congreso Nacional a propuesta del Consejo de la Judicatura. Su mandato dura diez años y sólo pueden ser reelectos una vez pasado un período igual.

Entre las atribuciones de la Corte Suprema están: Designar a los vocales de las Cortes Superiores de Distrito y dirimir los conflictos entre ellas; resolver en última instancia los recursos de nulidad (procesos por infracción de normas procedimentales) y de casación (infracción de normas sustantivas) que lleguen de las Cortes Superiores de Distrito.

Tiene atribuciones también para fallar como única instancia en los juicios de responsabilidades contra el Presidente, Vicepresidente, Ministros de Estado y Prefectos de departamento; y fallar, también como única instancia, en las causas de responsabilidad penal contra el Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo, los Superintendentes, los Vocales de las Cortes Superiores y de la Corte Nacional Electoral.

El Tribunal Constitucional tiene sede en Sucre y está integrado por cinco Magistrados que conforman una sola Sala y son elegidos por el Congreso Nacional. Desempeñan sus funciones por diez años, pudiendo ser reelectos pasado un tiempo de igual duración.

El Tribunal Constitucional tiene atribuciones para resolver en única instancia los casos de inconstitucionalidad de leyes y decretos, sin posibilidad de impugnación posterior. El fallo contra una ley o un decreto implica su nulidad inmediata.

También resuelve los conflictos entre los poderes públicos; revisa los recursos de amparo constitucional, habeas corpus y habeas data; absuelve las consultas del Presidente de la República, del Congreso Nacional y de la Corte Suprema de Justicia; y decide sobre la posible inconstitucionalidad de convenios con países extranjeros.

El Consejo de la Judicatura, también con sede en Sucre, es el encargado de la disciplina y del buen funcionamiento interno del Poder Judicial y se ocupa de sus asuntos administrativos y financieros. Está integrado por cinco miembros, encabezados por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Los otros cuatro miembros son nombrados por el Congreso Nacional.

La defensa de la sociedad

La Parte Segunda de la Constitución finaliza con las normas relativas a la organización y las funciones de las instituciones de defensa del Estado y de la sociedad: el Ministerio Público y del Defensor del Pueblo.

El Ministerio Público es un órgano coadyuvante del Poder Judicial encargado de “promover la justicia, defender la legalidad, los intereses del Estado y la sociedad” (artículo

124º). Se compone de las comisiones que designen las Cámaras de Diputados y Senadores, del Fiscal General de la República y demás funcionarios de las fiscalías.

El Defensor del Pueblo es una institución independiente de los poderes del Estado que protege a los ciudadanos de los posibles excesos y fallas administrativas del propio Estado. “El Defensor del Pueblo vela por la vigencia y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas con relación a la actividad administrativa de todo el sector público. Asimismo, vela por la defensa, promoción y divulgación de los derechos humanos” (artículo 127º).

División de Poderes del Estado boliviano				
Poder del Estado	Organización	Número De miembros	Elección o designación	Duración del mandato
Poder Legislativo	Cámara de Senadores	27 Senadores, tres por cada departamento.	Elección por voto universal, por simple mayoría. Dos por mayoría y uno por minoría.	Cinco años. Pueden ser reelegidos.
	Cámara de Diputados	130 Diputados	68 uninominales. Elección por voto universal, por simple mayoría en circunscripciones uninominales.	Cinco años. Pueden ser reelegidos.
			62 plurinominales. Elección por voto universal, por el sistema de representación proporcional en circunscripciones departamentales.	Cinco años. Pueden ser reelegidos.
Poder Ejecutivo	Presidente de la República	Uno	Elección por voto universal, por mayoría absoluta (50% más uno). En caso de no alcanzarla, su elección pasa al Congreso Nacional.	Cinco años. Puede ser reelegido por una vez pasado un período igual.
	Ministros de Estado (Gabinete)	De acuerdo a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo	Designación por el Presidente de la República.	Pueden ser cambiados en cualquier momento.
Poder Judicial	Corte Suprema de Justicia	12 Ministros	Elegidos por el Congreso Nacional a propuesta del Consejo de la Judicatura.	Diez años. Pueden ser reelegidos una vez pasado un período igual.
	Tribunal Constitucional	Cinco Magistrados	Elegidos por el Congreso Nacional.	Diez años. Pueden ser reelegidos una vez pasado un período igual.
	Consejo de la Judicatura	Cinco Miembros (un Presidente y cuatro Consejeros)	Presidido por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Los cuatro Consejeros son elegidos por el Congreso Nacional.	Diez años. Pueden ser reelegidos una vez pasado un período igual.

Regímenes especiales

La Parte Tercera de la Constitución Política del Estado corresponde a los Regímenes Especiales. Se trata de normas que establecen algunos principios fundamentales que deben orientar las políticas públicas en diferentes campos: económico y financiero, social, agrario y campesino, cultural, familiar y electoral.

En los Regímenes Especiales de la actual Constitución también figuran disposiciones relacionadas con la organización y atribuciones de ciertas instituciones estatales, como los municipios, las Fuerzas Armadas y la Policía. Según algunos especialistas, estas normas no deberían figurar en esta Parte de la Constitución sino en la dedicada a la organización del Estado.

Régimen Económico y Financiero

Los rasgos fundamentales del diseño económico que establece la Constitución son la construcción del Estado de Bienestar Social, el desarrollo integral del país y la planificación de la actividad económica en manos del Estado.

“La organización económica debe responder esencialmente a principios de justicia social que tiendan a asegurar para todos los habitantes, una existencia digna del ser humano” (artículo 132º). “El régimen económico propenderá al fortalecimiento de la independencia nacional y al desarrollo del país mediante la defensa y el aprovechamiento de los recursos naturales y humanos en resguardo de la seguridad del Estado y en procura del bienestar del pueblo boliviano” (artículo 133º).

Por ello, la Constitución declara: “No se permitirá la acumulación privada de poder económico en grado tal que ponga en peligro la independencia económica del Estado. No se reconoce ninguna forma de monopolio privado. Las concesiones de servicios públicos, cuando excepcionalmente se hagan, no podrán ser otorgadas por un período mayor de cuarenta años”. (artículo 134º). También declara que todas las empresas establecidas en el país “estarán sometidas a la soberanía, las leyes y las autoridades de la República” (artículo 135º).

En consonancia con estos principios, el Régimen Económico y Financiero establece que el Estado normará la política monetaria, bancaria y crediticia y que controlará las reservas monetarias. Determina también la obligación del Estado de formular periódicamente planes de desarrollo económico y social; de establecer la naturaleza y el uso de las rentas (impuestos) y la elaboración y aprobación del presupuesto nacional.

También norma la propiedad de los recursos naturales. Al respecto, establece que los yacimientos de hidrocarburos, cualquiera sea el estado en que se encuentren o la forma en que se presenten, son del dominio directo del Estado. Ninguna concesión o contrato podrá conferir la propiedad de estos yacimientos. La exploración, explotación, comercialización y transporte de los hidrocarburos y sus derivados corresponden al Estado. Sin embargo, también establece que el estado podrá ejercer estos derechos a través de concesiones y contratos con sociedades mixtas y personas privadas.

Finalmente, el Régimen Económico y Financiero determina la organización y las atribuciones de la Contraloría General de la República.

Régimen social

Para la actual Constitución, el trabajo es el eje del Régimen Social. “El trabajo es un deber y un derecho y constituye la base del orden social y económico” (artículo 156°).

“El trabajo y el capital gozan de la protección del Estado. La Ley regulará sus relaciones, estableciendo normas sobre contratos individuales y colectivos, salario mínimo, jornada máxima, trabajo de mujeres y menores, descanso semanales y anuales remunerados, feriados, aguinaldos, primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa, indemnización por tiempo de servicios, desahucios, formación profesional y otros beneficios sociales y de protección de los trabajadores” (artículo 157°).

La protección de la salud, la orientación de los regímenes de seguridad social, las garantías de libre asociación tanto patronal como de trabajadores (sindicatos) y el derecho a huelga son también normados por el Régimen Social.

Régimen Agrario y Campesino

El Régimen Agrario contiene normativas, entre otros, sobre dos importantes temas: la tierra y los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Sobre el primer tema, la Constitución dice: “Las tierras son del dominio originario de la Nación y corresponde al Estado la distribución, reagrupamiento y redistribución de la propiedad agraria conforme a las necesidades económico-sociales y de desarrollo rural” (artículo 165°).

En la misma línea, declara que el trabajo es “la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria” (artículo 166°). Declara también que el Estado no reconoce el latifundio, es decir, la propiedad agraria de gran extensión; y que el solar

campesino y la pequeña propiedad son indivisibles e inembargables, en tanto que la mediana propiedad y la empresa agropecuaria son protegidas por el Estado sólo si cumplen una función económico-social.

En cuanto a los derechos indígenas, establece el reconocimiento y la protección de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen y al uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Garantiza también su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones, incluyendo a sus autoridades naturales y la facultad que éstas tienen para aplicar normas propias como solución alternativa de conflictos siempre que no sean contrarias a la Constitución.

Régimen cultural

Este Régimen norma, por una parte, la educación formal y, por otra, la protección del patrimonio cultural.

Sobre la educación, declara que ésta es la “más alta función del Estado” (artículo 177°); y, entre otras cosas, que la educación fiscal es gratuita; que el ciclo primario es obligatorio; que se garantiza la libertad de enseñanza religiosa y que el personal docente es inamovible.

El artículo 185° reconoce la autonomía universitaria entendida como la facultad para administrar libremente sus recursos, elegir sus autoridades, nombrar al personal docente y establecer sus planes de estudio sin la intervención del Estado.

En cuanto al patrimonio cultural, la Constitución declara que los monumentos y objetos arqueológicos son propiedad del Estado, y que la riqueza artística colonial, arqueológica, histórica, documental y la procedente del culto religioso están bajo su amparo y no pueden ser exportadas.

Régimen Familiar

En este acápite, la Constitución dice: “El matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección del Estado” (artículo 193°). Como consecuencia de esta declaración, dicta orientaciones normativas sobre estos temas, como la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges, el reconocimiento de las uniones libres o de hecho y la igualdad de derechos y obligaciones de todos los hijos sin distinción de origen.

El Régimen Familiar establece también que códigos especiales regularán las relaciones familiares y protección de los niños, niñas y adolescentes.

Régimen municipal

Este Régimen establece los principios del gobierno y la administración de los municipios y de los cantones.

Actualmente en el país hay 327 municipios, cuyo gobierno y administración están a cargo de los Gobiernos Municipales. Estos Gobiernos son autónomos, es decir, tienen potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción. Las autoridades de los cantones son los agentes municipales, bajo supervisión y control del Gobierno Municipal de su jurisdicción.

Los Gobiernos Municipales están integrados por un Concejo y un Alcalde. “Los Concejales son elegidos por votación universal, directa y secreta por un período de cinco años” (artículo 200º). El candidato a Alcalde es quien está inscrito en primer lugar en la lista de Concejales. Los agentes municipales se eligen de la misma forma por simple mayoría de votos.

El Concejo del Gobierno Municipal tiene potestad normativa y fiscalizadora mientras que el Alcalde tiene potestad ejecutiva, administrativa y técnica.

Régimen de las Fuerzas Armadas

La Constitución otorga a las Fuerzas Armadas la siguiente misión fundamental: “Defender y conservar la independencia nacional, la seguridad y estabilidad de la República y el honor y soberanía nacionales, asegurar el imperio de la Constitución Política, garantizar la estabilidad del Gobierno legalmente constituido y cooperar en el desarrollo integral del país” (artículo 207º).

Las Fuerzas Armadas están compuestas por el Comando en Jefe, el Ejército, la Fuerza Aérea y la Fuerza Naval. Su organización “descansa en su jerarquía y disciplina. Es esencialmente obediente, no delibera y está sujeta a leyes y reglamentos militares” (artículo 209º).

Como organismo institucional no realiza acción política, pero individualmente sus miembros gozan y ejercen los derechos de ciudadanía.

Las Fuerzas Armadas dependen del Presidente de la República y reciben sus órdenes, en lo administrativo, por intermedio del Ministerio de Defensa y, en lo técnico, del Comandante en Jefe.

Régimen de la Policía Nacional

La Policía Nacional, como fuerza pública, “tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio nacional” (artículo 215º).

Las fuerzas de la Policía Nacional dependen del Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Gobierno.

Régimen electoral

La Parte Tercera de la Constitución finaliza con las normas relativas al Régimen Electoral, es decir, al sufragio, a la representación popular y a los órganos electorales.

“El sufragio constituye la base del régimen democrático representativo y se funda en el voto universal, directo e igual, individual y secreto, libre y obligatorio; en el escrutinio público y en el sistema de representación proporcional” (artículo 219º).

- Es universal porque todos los ciudadanos bolivianos mayores de 18 años e inscritos en el Registro Electoral tiene derecho al voto.
- Es directo porque cada voto emitido influye inmediatamente en la elección del candidato, sin mediación de ningún tipo.
- Es igual porque todos los votos tienen el mismo valor, independientemente de las condiciones económicas, sociales u otras de quien lo emita.
- Es individual porque la emisión del voto es un derecho personal; no se puede votar en representación de otra persona.
- Es secreto porque ningún elector está obligado a revelar el candidato o candidatos por quienes va a votar.
- Es libre porque todo elector tiene derecho a emitir su voto sin ser influido por nadie.
- Finalmente, es obligatorio porque votar es un deber constitucional.

Son electores todos los bolivianos mayores de dieciocho años de edad sin más requisito que su inscripción obligatoria en el Registro Electoral. Son elegibles los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos por la Constitución y las leyes. Estos requisitos varían según se trate de candidatos a Presidente, Vicepresidente, Senadores, Diputados, Constituyentes, Concejales, Alcaldes o Agentes Municipales.

La representación popular se ejerce a través de los partidos políticos, las agrupaciones ciudadanas y los pueblos indígenas. Esto quiere decir que todas estas organizaciones,

cumpliendo los requisitos que manda la ley, pueden presentar candidatos a Presidente, Vicepresidente, Senadores, Diputados, Constituyentes, Concejales y Agentes Municipales. Sus programas, organización y funcionamiento deben ser democráticos y ajustarse a los principios, derechos y garantías reconocidos por la Constitución.

Los órganos electorales, es decir los que organizan y ejecutan las elecciones, son: La Corte Nacional Electoral, las Cortes Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de las mesas de sufragio y los Notarios Electorales. La Constitución garantiza la autonomía, independencia e imparcialidad de los órganos electorales.

Primacía y Reforma de la Constitución

La Parte Cuarta y última de la Carta Magna establece, por una parte, la primacía de la Constitución y, por otra, norma los mecanismos para su reforma.

La primacía quiere decir que la Constitución Política del Estado es la Ley Suprema del ordenamiento jurídico nacional. “Los tribunales, jueces y autoridades la aplicarán con preferencia a las leyes, y éstas con preferencia a cualesquiera otras resoluciones” (artículo 228º). Los principios, garantías y derechos reconocidos por la Constitución “no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio ni necesitan reglamentación previa para su cumplimiento” (artículo 229º).

El artículo 32º, contenido en el Título de Garantías de la Persona (Parte Primera), también establece los alcances de la Constitución: “Nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni privarse de lo que ellas no prohíban”.

Por su parte, la reforma de la Constitución puede ser parcial o total.

La reforma parcial, es decir sólo de algunos artículos, es potestad del Poder Legislativo. Para ello, primero, debe sancionarse y promulgarse una Ley de Necesidad en la que se define en detalle cuántos y cuáles artículos de la Constitución van a ser reformados. En la siguiente legislatura, las cámaras de Senadores y Diputados deliberan y votan las reformas y el Poder Ejecutivo las promulga sin que el Presidente pueda observarlas.

La reforma total, en cambio, es potestad privativa de la Asamblea Constituyente. Este mecanismo para el cambio del texto constitucional fue introducido por las reformas de 2004. El proceso comienza con la aprobación y promulgación de una Ley Especial de Convocatoria. En ella se establece, entre otras cosas, el número y la modalidad de elección de los Constituyentes y el tiempo que durarán sus deliberaciones. Una vez instalada la Asamblea Constituyente, sus miembros, proponen, discuten, acuerdan y aprueban el nuevo texto constitucional. Realizada esta tarea, la Asamblea se disuelve.



Elaboración y producción:
Servicio de Información Pública y Unidad de Análisis e Investigación.
Área de Educación Ciudadana - Corte Nacional Electoral
Av. Sánchez Lima 2440, Sopocachi, La Paz - Bolivia
Teléfono y Fax: 2432741 - 2424221

educiudadana@cne.org.bo
www.cne.org.bo

Diseño: Ernesto Azcuy

Escribamos
un **nuevo** **juntos** acuerdo
para **Bolivia**

